

Boletín Oficial de Aragón

SECCION BOA III. Otras Disposiciones y Acuerdos

Rango: Resolución

Fecha de disposición: 5 de agosto de 2004

Fecha de Publicación: 16/08/2004

Número de boletín: 96

Número marginal: 2201

Organo emisor: DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Título: RESOLUCION de 5 de agosto de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental, y se otorga la autorización ambiental integrada para la nueva factoría de fabricación de papel para ondular (SAICA-4) a implantar en el polígono industrial «El Espartal», en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), y promovida por Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA).

Texto

RESOLUCION de 5 de agosto de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental, y se otorga la autorización ambiental integrada para la nueva factoría de fabricación de papel para ondular (SAICA-4) a implantar en el polígono industrial «El Espartal», en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), y promovida por Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA).

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la empresa, Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 11 de septiembre de 2003 se remite por parte de Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA), solicitud para obtener la Autorización Ambiental Integrada para la nueva factoría de fabricación de papel para ondular (SAICA-4) a implantar en el polígono industrial «El Espartal» en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), acompañada de 3 copias de la documentación requerida para tramitar la autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental. Dicha documentación se completa con el informe urbanístico de fecha 19 de noviembre de 2003, y con nueva documentación remitida por la empresa con fechas 14 y 30 de enero de 2004, en contestación a los requerimientos efectuados el 12 de diciembre de 2003 y el 19 de enero de 2004.

Segundo. La instalación planteada se incluye en el grupo 5, apartado f.2º del Anexo I de la Ley 6/2001 de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, como «Planta industrial para la producción de papel y cartón, con una capacidad de producción superior a 200 toneladas diarias», por lo que es necesario incluir en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, la instalación proyectada es, por tanto, una industria de las incluidas en el Anejo 1, apartado 6.1.b) «Instalaciones industriales destinadas a fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias, sea esta o no su actividad principal», de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, debiendo disponer de la autorización ambiental integrada que recoge dicha ley para ejercer la actividad.

Tercero. Mediante Resolución del Servicio de Residuos Industriales de 4 de febrero de 2004, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 18, de 11 de febrero de 2004, se somete a información pública el proyecto durante un periodo de treinta días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002 y con el artículo 4 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental.

Finalizado el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Cuarto. Con fecha de 31 de marzo de 2004 y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se dio traslado del expediente al Servicio de Seguridad y Protección Civil, al Servicio de Gestión Industrial, Servicio de Conservación de la Biodiversidad, Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural para que se pronuncien sobre las materias de su competencia.

Quinto. Con fecha 1 de abril de 2004 y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 16/2002, se dio traslado del expediente al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza) para que emitiera informe sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Sexto. Con fecha igualmente de abril de 2004, y en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 16/2002, se dio traslado del expediente al Organismo de Cuenca para que emitiera, en el plazo máximo de seis meses, informe preceptivo y vinculante, sobre la admisibilidad del vertido.

Séptimo. Con fecha 27 de abril de 2004, el Servicio de Seguridad y Protección Civil remite pronunciamiento sobre los aspectos de su competencia.

Con fecha 29 de abril de 2004, el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro remite documentación sobre la conformidad de dicho ayuntamiento en relación con el proyecto e informando favorablemente del mismo.

Con fecha 6 de mayo de 2004, el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural remite pronunciamiento sobre los aspectos de su competencia.

Con fecha 21 de mayo de 2004, el Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial remite pronunciamiento sobre los aspectos de su competencia.

Con fecha 25 de mayo de 2004, la Confederación Hidrográfica del Ebro remite informe vinculante sobre la admisibilidad del vertido de aguas residuales.

Con fecha 29 de junio de 2004, el Servicio de Conservación de la Biodiversidad remite pronunciamiento sobre los aspectos de su competencia.

Octavo. Con fecha 12 de julio de 2004, a la vista de los informes contenidos en el expediente y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se concede a la empresa Sociedad Anónima Industrias de Celulosa Aragonesa (SAICA) trámite de audiencia para que pueda personarse en esta Dirección General de Calidad Ambiental, y conocer el resultado de su contenido, aportando lo que considere oportuno sobre el mismo.

Con fecha 15 de julio de 2004, la empresa Sociedad Anónima Industrias de Celulosa Aragonesa (SAICA) presenta alegaciones a los informes que obran en el expediente.

Con fecha 23 de julio de 2004, se da traslado de las alegaciones presentadas por Sociedad Anónima Industrias de Celulosa Aragonesa (SAICA), al Servicio de Régimen Jurídico, Planificación y Coordinación Administrativa.

Con fecha 28 de julio de 2004, se recibe informe del Servicio de Régimen Jurídico del Departamento de Medio Ambiente.

Noveno. Con fecha 30 de julio de 2004 se remite al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro un borrador de la presente resolución para que manifieste su conformidad o por el contrario se presenten las observaciones y propuestas que se considere procedentes.

Con fecha 4 de agosto de 2004 se ha recibido contestación del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro manifestando que no tiene observación, reparo ni oposición algunos a la propuesta de resolución, ni a sus condicionados.

Décimo. A la vista de expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación objeto de la presente resolución, se ubica en zona industrial existente compatible con el ordenamiento urbanístico municipal de El Burgo de Ebro.

Undécimo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, el proyecto objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

El proyecto prevé la construcción de una planta de fabricación de papel para cartón ondulado, con una capacidad de 400.000 Tm/año, utilizando como materia prima papel recuperado.

Las primeras etapas del proceso consisten en la preparación de la pasta a partir de papel recuperado por medios meramente mecánicos.

Preparada la pasta se envía a la máquina de papel. El proceso de fabricación de la hoja de papel comienza con la recepción de la pasta procedente de la sección de preparación de pastas, posterior secado hasta la manufactura de las bobinas, y finaliza con el envío de las bobinas acabadas, pesadas y etiquetadas al almacén de papel.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la comunidad Autónoma encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 y demás normativa de general aplicación.

Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se ha incluido en este procedimiento las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la documentación aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y sus modificaciones en Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, formular, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución y en la documentación presentada.

A efectos de lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación otorgar la autorización ambiental integrada a Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA), para el proyecto de instalación de una factoría de fabricación de papel para ondular en el polígono Industrial «El Espartal», en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), con las condiciones de explotación y seguimiento, capacidad y procesos productivos indicados en la documentación que acompaña la solicitud, en lo que no contravenga a lo señalado en la presente Resolución.

Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

Condicionado 1º.

La presente autorización se concede, única y exclusivamente, a la empresa Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) para utilizar los medios y procedimientos especificados en los documentos que obran en el expediente. Cualquier modificación de los medios y/o procedimientos que el titular desee incorporar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá ser objeto de una autorización específica por parte de esta Administración.

Condicionado 2.º

Descripción de consumos de recursos y producción de residuos.

La empresa durante su funcionamiento normal consumirá los siguientes recursos indicados en los puntos 1, 2 y 3 siguientes, producirá el vertido y los residuos que se indican en los puntos 3, y 4.

La modificación de estas cantidades con un incremento superior al 25% se considera una modificación sustancial a efectos de la Ley 16/2002.

1.-Consumo energético.

La energía eléctrica y térmica necesaria para las distintas fases del proceso se generan en una planta de cogeneración de ciclo combinado que utiliza gas natural como energía primaria. Parte de la energía eléctrica producida en esta planta es vendida directamente a la red eléctrica.

<i>Tipo de energía/ combustible</i>	<i>Cantidad/año</i>	<i>Unidad</i>	<i>Uso/proceso</i>
Gas natural	107.108.400	Nm ³ /año	Turbina de gas y quemadores de post-combustión
Energía eléctrica	37.000	Kwh	Producción turbina de gas
Energía eléctrica	8.192	Kwh	Producción turbina de vapor
Energía eléctrica	22.239	Kwh	Consumo fábrica
Energía eléctrica	149,7	Kwh/t de papel	Consumo en planta preparación de pastas
Energía eléctrica	290,4	Kwh/t de papel	Consumo en máquina de papel
Energía eléctrica	15,9	Kwh/t de papel	Consumo en central de energía
Vapor	73164	T	Fabricación de papel

2.—Consumo de materias primas y auxiliares.

<i>Materia prima</i>	<i>Cantidad/año</i>	<i>Unidad</i>
Papel recuperado	444.000	T/año
Almidón	31.080	T/año
Materia auxiliar	Cantidad/año	Unidad
Cloruro férrico	206	T/año
Hipoclorito sódico	293	T/año
Acido fosfórico:	206	T/año
Acido clorhídrico:	400	T/año
Solución de amoníaco:	86	T/año
Hidróxido sódico:	168	T/año
Antiespumante:	157	T/año
Policloruro de aluminio PAC:	285	T/año
Floculante:	29,5	T/año
Retentivo:	158	T/año
Sílice:	37	T/año
Encolante:	632	T/año
Colorante:	563	T/año
Enzimas:	32,4	T/año

3.-Consumo de agua y vertido.

3.1. Consumo de agua.

La captación de agua del río Ebro se producirá en el mismo lugar donde actualmente se produce la captación para las plantas SAICA-2 y SAICA-3.

El agua es utilizada para la preparación de la pasta y en la fabricación del papel.

<i>Volumen total de consumo</i>	<i>Procedencia</i>	<i>Uso/proceso</i>
1.957.200 m ³ /a	Río Ebro	Fabricación papel

3.2 Vertido.

<i>Punto de vertido</i>	<i>Destino¹</i>	<i>Caudal vertido</i>
X= 694.375	Planta de tratamiento de aguas de proceso y sistema de evacuación.	4.100 m ³ /d
Y= 4.602.635	Cauce receptor: Río Ebro	1435000 m ³ /a

4.—Descripción de los residuos producidos.

<i>Tipo de residuo</i>	<i>Codificación (CER)</i>	<i>Producción: Cantidad/año</i>	<i>Unidad</i>
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	50,0	T/año
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	5,1	T/año
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080113	1,4	T/año
Envases vacíos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	52,0	T/año
Envases metálicos que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	150111	2,0	T/año
Productos químicos de laboratorio, que consisten en, o contienen sustancias peligrosas	160506	0,5	T/año
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales de para prevenir infecciones	180103	0,014	T/año
Pilas que contienen mercurio	160603	0,26	T/año
Baterías de plomo	160601	0,55	T/año
Tubos fluorescentes	200121	0,007	T/año
Otros residuos que contienen mercurio	200121	0,055	T/año
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	190806	4,4	T/año
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases	190110	0,6	T/año
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,25	T/año
Equipos eléctricos y electrónicos desechados	200135	0,5	T/año
Residuos que contienen hidrocarburos	160708	4,0	T/año
Líquidos acuosos de limpieza	120301	20,0	T/año
Acidos no especificados en otra categoría	110106	20,0	T/año
Residuos de reacción y de destilación	070108	0,11	T/año
Arenas de máquina de papel y preparación de pastas	030310	18.610	T/año
Residuos plásticos	030307	56.000	T/año
Lodos de tratamiento de aguas de proceso	030311	27.300	T/año

Condicionado 3º

En caso de que se realicen actuaciones dentro del cauce del río Ebro para la modificación de los puntos de captación y vertido de aguas:

-En lo referido a la especie *Margaritifera auricularia*, de acuerdo con el artículo 4.2. del P.O.R.N. de los Sotos y Galachos del río Ebro y considerando que se encuentra «en peligro de extinción» (D. 49/1995 actualizado en la Orden de 4 de marzo de 2004) se deberá realizar una prospección previa de la zona de actuación. Esta prospección se realizará con técnicos expertos y la supervisión de los Agentes de Protección de la Naturaleza en el ejercicio de sus funciones.

-Para minimizar los efectos sobre las aguas y las especies asociadas y cumplir con los objetivos del P.O.R.N. de los Sotos y Galachos del río Ebro:

-Se realizarán las obras en periodos de aguas bajas.

-Los trabajos se realizaran de manera manual sin la utilización de maquinaria pesada de acuerdo con lo especificado en el artículo 21 del Plan.

-Las instalaciones que con la actuación queden en desuso serán retiradas del cauce y gestionadas adecuadamente.

-En caso de ser necesaria la construcción de una nueva línea eléctrica o se deban efectuar trabajos de reparación, mejora y conservación de las ya existentes para dar servicio a las nuevas instalaciones, se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 17 del P.O.R.N. de los Sotos y Galachos del río Ebro sobre los tendidos eléctricos aéreos en todo el ámbito del Plan además de iniciar la tramitación de un nuevo expediente de autorización en caso de que sea necesario.

Condicionado 4º

-Previamente al inicio de cualquier obra o remoción del terreno, o en la fase definitiva de redacción del proyecto se deberá realizar una prospección arqueológica sistemática de aquellas zonas de nueva incorporación al recinto industrial.

-Se deberá realizar un control y seguimiento de la obra en cuanto a las actuaciones que supongan remoción del terreno para instalar las nuevas infraestructuras pertenecientes a SAICA-4 para comprobar la afección al Patrimonio Arqueológico Aragonés.

-En cuanto a las tareas de control y seguimiento la aparición de restos arqueológicos obligará a la inmediata paralización de las obras y notificación al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, para ser valorados por sus técnicos y poder, posteriormente arbitrar medidas concretas de protección del Patrimonio Arqueológico.

Condicionado 5º

1. Emisiones a la atmósfera.

1.1. Emisiones.

En la tabla siguiente se muestran los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, para el foco de emisión de SAICA 4, teniendo en cuenta que dichos valores se establecen para condiciones de funcionamiento normal, y una vez estabilizada la combustión con gas natural.

FOCO nº.1

Sustancia VLE

NOx 317 mg/m³N

CO 10 mg/m³N

SO₂ 30 mg/m³N

Partículas 5 mg/m³N

*Las concentraciones máximas admisibles en los gases expulsados se expresan sobre gas seco y con un contenido del 15 por ciento de oxígeno.

1.2. Controles de emisión a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividad perteneciente al grupo A del Anexo II del

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas, la empresa realizará una medición de emisiones por organismo de control en el foco cada 2 años, y mediciones periódicas por la propia empresa cada 15 días.

Los valores de emisión de los contaminantes a la atmósfera se reflejarán en los correspondientes libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La empresa deberá registrar la instalación de la central en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER-España) dentro del periodo que se habilite al efecto a partir del momento en el que inicie la actividad en la nueva planta, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, a partir del año posterior al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000.

La empresa presentará el Plan de Medidas de Inmisión, al menos 6 meses antes del inicio de la actividad, para la aprobación por el órgano ambiental competente.

1.3. Olfatometría.

El primer año de funcionamiento de la empresa la realización de un estudio trimestral de olfatometría en las inmediaciones de la planta, este estudio encargará a un Organismo de Control Autorizado (OCA). Los demás años el órgano ambiental competente decidirá la época y periodicidad a realizar los estudios, en función de los resultados obtenidos.

2. Vertido de aguas.

2.1. Valores límite de vertido.

Concentración (1) Carga diaria (3) Carga específica (1)
Caudal de vertido 4.100 m³/día 3,4 m³/t
Demanda química del oxígeno (DQO) (2) 450 mg/l 1.845 Kg/día 1,53 Kg/t
Sólidos en suspensión (4) 250 mg/l 1.025 Kg/día 0,85 Kg/t
La inmisión del vertido al río Ebro cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

(1) las concentraciones y cargas unitarias señaladas tienen el carácter de valores medios mensuales. En muestras puntuales se admitirán valores hasta un 50% mayores.

(2) DQO por el método del dicromato potásico.

(3) La carga total diaria máxima está calculada para una producción de 1.206 t/día

(4) Según el método de referencia 2.540-D del «Standard Methods for examination of water and waste».

La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que a través de la red de drenaje de aguas subterráneas no pueda evacuarse ningún tipo de aguas residuales de la fábrica.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

2.2. Control y Evaluación del vertido.

2.2.1. Instalaciones de depuración

El sistema de depuración comprenderá los elementos que quedan dispuestos en el orden siguiente:

-Desbaste de gruesos con separación de barrotos de 10 mm. Los residuos serán extraídos mediante un transportador de banda continua y vertidos a un contenedor.

-Desarenador.

-Decantador primario de puente radial y rasquetas, de 16 m de diámetro y 3 m de calado. La extracción de fangos se realiza mediante dos bombas centrífugas, y son conducidos a un espesador de gravedad.

-Tamizador con un paso libre de malla de 1 mm

-Depósito de preacidificación de 600 m³. Este depósito está cubierto y con pintura exterior para proteger el hormigón. Se mide el pH y temperatura y se dosifican los nutrientes necesarios para el correcto funcionamiento del tratamiento biológico posterior.

-Sistema de intercambio de calor para calentamiento o refrigeración. Su función es la de proteger el tratamiento anaeróbico contra shocks térmicos, tanto por exceso como por defecto de temperatura.

-Digestión anaerobia. Es un proceso que cuenta con dos reactores anaerobios superpuestos, que trabajan uno a alta carga y otro a baja. El biogás que se genera en la primera fase asciende por un conducto central produciendo una circulación interna. El reactor tiene un volumen útil de 1.700 m³ en el que queda incluido el de alta y el de baja carga.

-Balsas de aireación. Se trata de dos balsas dispuestas en serie con aporte de oxígeno, la primera de alta carga y la segunda de baja que completan el rendimiento de la eliminación de DQO llevado a cabo mediante la digestión anaerobia.

-Línea de fangos. La solución propuesta para el tratamiento de los fangos consiste en la mezcla de los procedentes del tratamiento primario y secundario, posterior deshidratación por medio de dos bombas centrífugas del fango mixto con adición de polielectrolito y bombeo al parque de fangos.

El vertido al río Ebro se efectuará por el mismo emisario de las otras dos fábricas, SAICA-2 y SAICA-3.

Localización del punto de vertido:

Sistema de evacuación: superficial directo.

Cauce receptor: río Ebro.

Coordenadas UTM del punto de vertido:

X= 694.375.

Y= 4.602.635.

2.2.2. Elementos de control de las instalaciones de depuración

El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Medida de caudales

Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Control de efluentes

El titular realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos.

Dicho control podrá ser realizado mediante una empresa colaboradora de los Organismos de cuenca, o bien directamente con una auditoría de una empresa colaboradora. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición de límites de vertido.

Se realizará al menos un análisis trimestral de todos los parámetros con límite de emisión por una empresa colaboradora de los Organismos de cuenca.

El colector de salida del vertido de aguas residuales deberá disponer de una arqueta, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal, esa arqueta será accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

2.2.3. Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los controles.

La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras.

Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán interponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

2.2.4. Declaraciones analíticas.

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

-Trimestralmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición de efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre)

-Anualmente: declaración de incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

-Anualmente: se realizará un estudio de los efectos del vertido de SAICA en el río Ebro en condiciones de caudal de estiaje extremo, incorporando al plan de vigilancia existente (correspondiente a SAICA-2 y SAICA-3) el seguimiento de SAICA-4. Este plan incluirá la realización de cuatro muestreos al año coincidentes con periodos de caudal inferior a 40 m³/s.

El estudio deberá analizar la incidencia de los vertidos originados por el funcionamiento de la fábrica en la calidad fisico-química y biológica del tramo receptor.

De los cuatro muestreos, se realizará al menos uno completo, aguas arriba y abajo del punto de vertido de SAICA en el río Ebro, que incluirá los siguientes parámetros: temperatura, conductividad,

turbidez, pH, oxígeno disuelto, amonio, sólidos en suspensión, DQO, macroinvertebrados que habitan los sustratos sumergidos y el B.M.W.P.

Los otros tres muestreos podrán ser de índole más puntual.

2.2.5. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia de la presente autorización de vertido es de cinco años, contados a partir de la fecha de la resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

2.2.6. Renovación, revisión y revocación de la autorización.

Con la antelación prevista en la legislación correspondiente para la renovación de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma remitirá junto con la documentación pertinente un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras.

2.2.7. Revisión de la autorización

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir, mediante el correspondiente informe, que se inicie el procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002, de Prevención y control integrados de la contaminación, y art. 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas).

2.2.8. Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los art. 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.

849/86, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

2.2.9. Actuaciones en caso de emergencia en el vertido

El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido.

En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia.

El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

2.2.10. Residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad.

2.2.11. Concesión de aguas

La presente autorización de vertido no tendrá validez en tanto no se disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho de aprovechamiento.

3.-Emisiones de ruidos

Durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la planta, y teniendo en cuenta los valores recomendados por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza y del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, no se superarán los siguientes límites sonoros:

Descripción foco emisor Niveles permitidos
Leq dB (A)
Límite de parcela 70
Exterior de zonas urbanas 55 (de 7 a 23 horas)/50 (de 23 a 7 horas)

4.-Procedimiento y métodos para la Gestión de Residuos.

Se autoriza la instalación para que, procedentes de su proceso de producción de papel recuperado, produzca los residuos en las características y cantidades indicados en el apartado 4 del condicionado 2º.

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos en la instalación antes de su entrega a un gestor autorizado será de seis meses.

La empresa Sociedad Anónima Industrias de Celulosa Aragonesa deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art.6 del Real Decreto 833/1.988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 (R.R.T.P.) cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de un millón ciento setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco euros (1.177.885 euros)

La empresa deberá realizar el envasado, etiquetado, y almacenamiento de los residuos peligrosos de acuerdo con los artículos 13,14, y 15 del R.R.T.P

Asimismo la empresa estará obligada a llevar un registro de las operaciones de gestión, en relación con los residuos peligrosos en un Libro de Registro que deberá ser diligenciado y aceptado por el Servicio de Control Ambiental, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicho Servicio.

Antes del día 1 de marzo de cada año la empresa Sociedad Anónima Industrias de Celulosa Aragonesa, deberá presentar junto con una declaración anual un anexo en el que indique para cada residuo peligroso la cantidad almacenada a comienzo y a final de año, así como la cantidad producida y gestionada en cada año al que corresponda dicha declaración anual.

La empresa estará obligada a comunicar de forma inmediata al órgano competente de esta Comunidad Autónoma los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y en general cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del R.R.T.P.

La empresa comunicará el cese de las actividades generadoras o importadoras de residuos peligrosos al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de operaciones de clausura de la instalación.

Los residuos no peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

La empresa deberá presentar un libro de control de la gestión de los residuos no peligrosos, que contendrá como mínimo la información requerida en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón. Dicho libro deberá ser aceptado y diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, la empresa Sociedad Anónima Industrias de Celulosa Aragonesa, presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados, y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

La empresa Sociedad Anónima Industrias de Celulosa Aragonesa, va a gestionar residuos no peligrosos, con lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 6 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, deberá prestar una garantía de doscientos veintidós mil euros (222.000 euros), que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta fianza se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La empresa Sociedad Anónima Industrias de Celulosa Aragonesa estará obligada a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del contenido de la Ley 10/1998, de Residuos, del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, y en general del contenido de la normativa que le sea de aplicación.

Condicionado 6º

De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán remitir anualmente a la Dirección General de Calidad Ambiental las cantidades de los distintos contaminantes a las aguas y a la atmósfera emitidos por la instalación, expresadas en Kg/año.

Condicionado 7º

7.1. Condiciones y medidas generales para la explotación.

La empresa comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental el comienzo y el final de la etapa de pruebas previas a la puesta en funcionamiento de la planta.

7.2. Medidas operacionales para el mantenimiento y limpieza.

La realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro de la factoría se llevará a cabo teniendo en cuenta que se establecerán las correspondientes medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar durante las citadas operaciones de mantenimiento y limpieza puedan afectar a cualquiera de las redes de aguas residuales o pluviales, así como al suelo sin protección.

7.3. La empresa presentará un estudio, previo a la puesta en marcha de las instalaciones, en el que se describan las características del

funcionamiento y problemática en los periodos de arranque, parada, explotación para la puesta en marcha o situaciones anómalas no contempladas en la presente autorización, junto con las medidas correctoras propuestas para dichas situaciones de funcionamiento.

7.4. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de cierre definitivo de las instalaciones deberá presentarse con carácter preventivo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

Condicionado 8º

La actividad desarrollada por la empresa observará los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de la infraestructura de la factoría:

Se establecerán redes de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.

Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales de la factoría deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de sustitución, limpieza u otros.

El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los cubetos de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Hormigonado y asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y operación de la planta.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas:

Queda prohibido la realización de limpieza por medio de arrastre con agua en aquellas zonas incluidas en la recogida de aguas pluviales.

Queda prohibido la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.

Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas y normativas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos y actuaciones en caso de emergencia.

Condicionando 9º.

La empresa cumplirá con todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y llevará a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental, sin perjuicio de que se apliquen adicionalmente cualesquiera otras, que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

Condicionando 10º

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación un Plan completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

Condicionando 11º

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

Condicionado 12º

Cualquier cambio en el proceso productivo que afecte a los condicionantes de esta resolución deberá ser notificado a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Condicionado 13º

La empresa estará obligada a adaptar las instalaciones para el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento, sin que de ello se derive derecho alguno de indemnización por parte de esta Administración.

Condicionado 14º

Serán causas de caducidad o revocación de la autorización:

1. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA),
2. La declaración de quiebra de la empresa Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA), cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
3. La inactividad de producción de papel, durante un periodo superior a un año, sin causa justificada por la empresa.
4. La no concesión de prórroga de la autorización.
5. Si transcurrido un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la visita de comprobación, no se haya hecho efectiva la presente Resolución.

Condicionado 15º

La existencia de las condiciones y requisitos determinados en la autorización deberá perdurar durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad autorizada.

Condicionado 16º

La autorización se concede por un período de 8 años, transcurrido el cual, a solicitud del interesado, podrá ser renovada y en su caso actualizada por períodos sucesivos con las condiciones recogidas en el expediente y en la presente Resolución.

Condicionado 17º

La instalación se ejecutará y la actividad se desarrollará necesariamente de acuerdo a los documentos que obran en el expediente y a lo establecido en la presente Resolución, y en la legislación vigente.

Condicionado 18º

Previo al comienzo de la actividad, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

Condicionado 19º

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el condicionado anterior, el titular de la instalación podrá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad o solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental, considerando que el plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a tres años, de otra forma la autorización quedará anulada y sin efecto.

Condicionado 20º

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de agosto de 2004.

La Directora General de Calidad Ambiental, MARTA PUENTE ARCOS